

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvese proveer. Cali, 30 de marzo de 2022

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #226

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicación 76-001-31-03-008-2022-00046-00**

Previa revisión de la presente demanda verbal de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda como quiera que adolece del siguiente defecto:

1.- Debe dar cumplimiento a lo estipulado por el **Artículo 6 del Decreto 806 del 2020** que ordena: “... *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.* Negrilla y subraya por el Juzgado.

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvese la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería judicial, amplia y suficiente al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.94.321.084 de Palmira (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 313.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

~~LEONARDO LENIS.~~

JUEZ

760013103008-2022-00046